

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 8

*Referencia:*

*Año:* 1989

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-04-1989

*Título:* POR EL CUAL SE DA UNA AUTORIZACION.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 21271

*Publicada el:* 13-04-1989

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. AGRARIO

*Palabras Claves:* Arrendamientos, Contratos, Extranjeros, Registración, Azúcar

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.680

*Rollo:* 10

*Posición:* 1223

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 13 DE ABRIL DE 1989

Nº. 21,271

## CONTENIDO CONSEJO DE GABINETE

Decreto Nº. 8 de 5 de abril de 1989, por el cual se da una autorización.

Resolución Nº. 36 de 5 de abril de 1989, por el cual se exceptúa del acto de licitación pública a la Dirección de Aeronáutica Civil para la celebración de un Contrato de Arrendamiento.

Resolución Nº. 37 de 5 de abril de 1989, por la cual se exceptúa al Instituto Nacional de Deportes del requisito de licitación pública.

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº. 17 de 7 de abril de 1989, por el cual se adoptan disposiciones sobre el arrendamiento de vehículos automotores a extranjeros.

## AVISOS Y EDICTOS

## CONSEJO DE GABINETE

## DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO No.8  
(De 5 de abril de 1989)  
"Por el cual se da una Autorización".

EL CONSEJO DE GABINETE  
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acuérdase y autorízase la contratación de un Convenio de Financiamiento, entre la Corporación Azucarera La Victoria y el Banco Nacional de Panamá, para cubrir los costos y gastos que ocasionen la zafra de los ingenios La Victoria de la Provincia de Veraguas y de la Provincia de Chiriquí, hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/ 1.500.000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Representante Legal de la Corporación Azucarera La Victoria, para que suscriba el convenio de financiamiento y demás documentos y para que incluya en el mismo los términos, condiciones o modalidades, que resulte necesarios o conveniente incorporar, de acuerdo con los usos y práctica en este tipo de transacción.

ARTICULO TERCERO: La totalidad de la producción de azúcar del Ingenio Azucarero La Victoria será

pignorada al Banco Nacional de Panamá y al Banco de Desarrollo Agropecuario para pagar las sumas que la primera adeuda a las entidades bancarias y la Corporación Azucarera La Victoria deberá utilizar para cumplir las obligaciones derivadas del Convenio de Financiamiento, el producto de la venta del azúcar que obtenga de la producción del Ingenio de Chiriquí.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que otorgue el aval de la Nación a favor del Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.  
Dado en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la  
Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación,  
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Obras Públicas,  
RENE BULTRON M.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado,  
LUIS OLMEDO CASTILLO

El Ministro de Comercio e Industrias,  
ISAAC HANONO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,  
VICTOR COLLADO

El Ministro de Salud,  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,  
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,  
GUSTAVO R. GONZALEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia